

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00791 00
Demandante	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FORMAS INTIMAS S.A
Demandado	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de Julio de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PSAA13-9961, se requiere a la parte demandante para que proceda a cancelar el arancel judicial requerido para el efecto.
2. Deberá acreditar la existencia y representación de la sociedad demandante, como quiera que el certificado de existencia y representación allegado con la demanda de la referencia corresponde a Portafolio Textil S.A y no de la parte actora en el proceso de la referencia.
3. Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 197 y siguientes ibídem, indicando la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la entidad demandada.
4. Deberá arrimar dos copias de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, como quiera que solo allega el traslado para la entidad demandada.
5. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético que no supere 7 megas (preferiblemente en formato WORD 97- 2003 o PDF, sin anexos) a efecto de proceder con la notificación electrónica prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

6. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético.**

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

A.H